



## REQUISITOS PARA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES PARA DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO PARA CONSUMO PROPIO CATEGORÍA "A "

(BASE LEGAL, LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO No. 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO No. 522-99)

A continuación se detallan los requisitos que el interesado debe de presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos.

**Para una persona individual y jurídica, adjuntar los siguientes formularios y documentos/técnicos:**

- ER-01 "Formulario entrega de expediente para revisión".
- ALE-01 "Formulario de solicitud trámite de licencia para almacenamiento y expendio de petróleo y productos petroleros".
- ALE-11 "Formulario de identificación para almacenamiento y expendio de petróleo y productos petroleros".

### Documentación técnica

- Planos (planta) sobre la situación actual y las modificaciones contempladas para las instalaciones, firmados y timbrados por ingeniero civil, industrial, electricista u otro, colegiado activo, según la especialización del diseño e información que contenga cada plano.
- Constancia de colegiado activo firmada y sellada por el ingeniero responsable de cada plano.
- Copia legalizada del acta de nombramiento del Representante Legal, inscrito en el Registro Mercantil (se presentará este documento si el obrante dentro del expediente no esté vigente y continúe siendo la misma persona o si el representante legal no es el mismo).
- Copia legalizada del documento Personal de Identificación (DPI) legible con firma visible (aplica si no ha actualizado sus datos).

**Derivado de la solicitud se verificará el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental de la estación de servicio mediante la inspección correspondiente, siendo estos**

CONSIDERACIONES A EVALUAR EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA	BASE LEGAL
<b>1. MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL</b>	
<b>1.1 ÁREA DE DESPACHO</b>	
2 extintores por cada 3 equipo de despacho o surtidores (dispensador) con capacidad de 20 lb, conteniendo polvo químico seco del tipo ABC, ubicado a una altura comprendida entre 1.2 m y 1.5 m	Artículo 50 inciso a.1 RLCH
Toma de agua (una por cada isla)	Artículo 50 inciso a.3 RLCH
Rotulación preventiva (indicando la nomenclatura o simbología a utilizar como mínimo NO FUMAR, VAPORES INFLAMABLES O APAGUE SU MOTOR)	Artículo 50 inciso a.5 RLCH
Recipiente con capacidad de 0.50 m <sup>3</sup> como mínimo 2 por islas (con tapadera, rotulados y bolsas plásticas llenas de arena seca de río de 10 lb)	Artículo 50 inciso a.4 RLCH
Recipiente para basura.	
<b>1.2 ÁREA DE ALMACENAMIENTO</b>	
Extintor con capacidad de 20 libras, conteniendo polvo químico seco del tipo ABC, ubicado a una altura comprendida entre 1.2 m y 1.5 m	Artículo 50 inciso a.1 RLCH
Recipiente con capacidad de 0.50 m <sup>3</sup> (con tapadera, rotulados y bolsas plásticas llenas de arena seca de río de 10 lb)	Artículo 50 inciso a.4 RLCH
Rotulación preventiva (indicando la nomenclatura o simbología a utilizar como mínimo NO FUMAR, VAPORES INFLAMABLES O APAGUE SU MOTOR)	Artículo 50 inciso a.5 RLCH
Conexión de tierra física para tanques superficiales	Artículo 50. RLCH literal d)/referencia NFPA 30 inciso 2-5.8.2.4
Caja de registro para la medición de la protección catódica (si aplica)	NFPA 30 2-4.3
Monolito de venteo(altura mínima de 1 m)	NFPA 30 3-5
Válvulas de alivio en tubería de venteo para tanques subterráneos y superficiales	NFPA 30 2-4.5.1
Angulares para sujetar las tuberías de venteo	
Identificación (pintura) del área de estacionamiento de las unidades abastecedoras de productos.	Artículo 50 literal a), inciso a.5 RLCH
Identificación de tanques superficiales con capacidad y producto	
Tapaderas de tanques pintadas de acuerdo al producto	
<b>1.3 ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b>	
Bases firmes y niveladas, área de cielo abierto y debidamente ventilada, instalados de tal forma que parte inferior del tanque, más próxima del suelo, esté a una altura máxima de 1.5 metros respecto al nivel del suelo.	Artículo 50 inciso c.1 RLCH
No deben instalarse tanques: subterráneos, en sótanos, hondonadas o en lugares situados en el nivel inferior del terreno adyacente.	Artículo 50 inciso c.2 RLCH
Sistema aéreo de irrigación de agua cuando la capacidad es de 5,000 galones o mayor.	Artículo 50 inciso c.3 RLCH
Toma de agua para tanques de GLP con capacidad inferior a 5,000 galones.	Artículo 50 inciso c.3 RLCH
Ubicación segura y respecto a fuentes de calor o chispa.	Artículos 49 inciso g) y 50 inciso c.6 RLCH
<b>2. MEDIDAS DE SEGURIDAD AMBIENTAL</b>	
Pista impermeable o de hormigón en aéreas de despacho y almacenamiento	Artículo 51 inciso a.6 RLCH
Sistema recolector o rejillas en aéreas de despacho y almacenamiento	
Sistema de recuperación o fosa API	
Válvula de paso entre la fosa API y pozo de absorción	
Pozo de absorción	
Dique de contención si la instalación de los tanques es superficial	Artículo 51 inciso b.1 RLCH

\* RLCH= Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos

\*\*NFPA= Asociación Nacional de Protección contra el Fuego

### NOTA:

- La Dirección General de Hidrocarburos verificará que lo construido y la modificación a realizar cumpla con lo estipulado en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.
- No se requerirá licencia de modificación de estaciones de servicio, en el caso de mejoras en las pistas de servicio, edificios y marquesinas, bahías de lubricación, oficinas, equipos de despacho o surtidores (siempre y cuando sea la sustitución del equipo por uno más reciente) y en instalaciones de servicios conexos para el público.
- La presente es una guía para el público, se sugiere que para mayor información consultar la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.
- Consultar la circular DGH-01-2018, relacionada a la implementación de procedimiento para la recepción de la documentación para trámite de licencia de instalación, operación y modificación de instalaciones de estación de servicio o de expendio de GLP para uso automotor y depósitos para consumo propio.